



AMPLIACION No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 073 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y HUGO FERNANDO MARROQUÍN ESCOBAR

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 016 y Acta de Posesión 006 del 3 febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de esta suspensión se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **HUGO FERNANDO MARROQUÍN ESCOBAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.577.468 de Bogotá quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **AMPLIACION No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3** al Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, el cual se regirá por los postulados del manual de contratación y las normas de Derecho Civil que lo rigen, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, EPUXUA E.I.C.E. celebró el Contrato Interadministrativo No 3279-2024 con el municipio de Soacha, cuyo objeto consiste en la GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO, ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO DE SOACHA 2024-2027 "EL DESARROLLO ES EL PLAN.
2. Que, para dar cumplimiento al objeto contractual, EPUXUA E.I.C.E. adelantó el proceso de selección No. OC-005-2025, cuyo resultado fue la celebración del Contrato de Consultoría No. 070 de 2025, suscrito el cuatro (4) de marzo de 2025 con la Unión Temporal Plaza P&C, cuyo objeto es la "Elaboración de estudios y diseños para la construcción de la Plaza de Mercado del Municipio de Soacha - Cundinamarca, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 3279 de 2024 suscrito entre la Alcaldía de Soacha y la Empresa Pública de Soacha - EPUXUA E.I.C.E." Con un plazo de ejecución de seis (6) meses, con fecha de inicio el diez (10) de abril de 2025, y se estableció como fecha de finalización el nueve (9) de octubre de 2025.
3. Que, en aras de garantizar el seguimiento técnico y especializado del Contrato de consultoría No 070-2025, EPUXUA E.I.C.E. adelantó el proceso de Contratación Directa No. CD-066-2025, cuyo resultado fue la celebración del Contrato de interventoría No. 073 de 2025, suscrito el siete (7) de abril de 2025 con Hugo Fernando Marroquín Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.468, cuyo objeto es la "Interventoría integral para la elaboración de estudios y diseños para la construcción de la Plaza de Mercado del Municipio de Soacha - Cundinamarca, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 3279 de 2024" suscrito entre la Alcaldía de Soacha y EPUXUA E.I.C.E.", con un plazo de ejecución de seis (6) meses y un valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) M/CTE.
4. Que durante el desarrollo del contrato se han presentado las siguientes modificaciones:
 - Que el día veintiséis (26) de septiembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 1, mediante la cual se amplió el
 - Que el día 12 de noviembre de 2025, se realizó la suspensión No 1 del contrato por un término de 23 días estableciendo como fecha de reinicio el 5 de diciembre de 2025.
 - Que el día cinco (05) de diciembre de 2025 se suscribió la prórroga a la Suspensión No. 1 por un término de catorce (14) días, estableciendo como fecha de reinicio el dieciocho (18) de diciembre de 2025.
 - Que el día dieciocho (18) de diciembre se reinició el Contrato de Interventoría No. 073 de 2025 a partir del dieciocho (18) diciembre de 2025. En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato será el veintinueve (29) de diciembre de 2025.
 - Que el día veintiocho (28) de diciembre se realizó la suspensión No. 2 con fecha de reinicio para el 31 de diciembre de 2025.
 - El día 31 de diciembre de 2025, la supervisión del contrato solicitó el Reinicio No. 2 y la Prórroga No 2 por el término de un (01) mes, es decir, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de enero de 2026.
 - Que el día 30 de enero de 2026, las partes suscribieron Suspensión No. 3 por un término de (1) MES, estableciendo como fecha de reinicio el día 1 de marzo de 2026.
 - Que el día 27 de febrero de 2026, se amplió la suspensión No. 3 del contrato de Interventoría No. 073 de 2025, por el término de (1) mes estableciendo como fecha de reinicio el 31 de marzo de 2026.
 - Que el día 27 de marzo de 2026, se realizó la ampliación No. 2 a la suspensión No. 3 del Contrato No. 073 de 2025, por el término de (1) MES, es decir hasta el 30 de abril de 2026.
 - Que el día 29 de abril de 2026, se realizó la ampliación No. 3 a la suspensión No. 3 del Contrato No. 073 de 2025, por el término de (1) MES, es decir hasta el 30 de mayo de 2026.



5. Que el día 20 de mayo de 2026, la UNIÓN TEMPORAL PLAZA P&C, mediante oficio UTPPC-2605-24049, presentó ante la Interventoría solicitud de ampliación No. 4 de la suspensión No. 3 del Contrato Derivado No. 070-2025, por un término de un (1) mes, comprendido desde el 31 de mayo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.
6. Que el día 20 de mayo de 2026, la Interventoría HUGO FERNANDO MARROQUÍN, mediante oficio HFM-INT-040-2025, elevó ante la Entidad solicitud de ampliación No. 4 de la suspensión No. 3 del Contrato Derivado No. 073-2025, por un término de un (01) mes, con base en la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

"Como Interventoría del Contrato de Consultoría No. 070-2025, se realizó la revisión a la solicitud de Ampliación No.4 a Suspensión No.3 del Contrato presentado por el Consultor, por un periodo de UN (01) MES y se estudiaron los antecedentes, justificaciones y evidencias presentadas, lo cual se concluye lo siguiente: Teniendo en cuenta lo mencionado en el apartado de Antecedentes del presente oficio, se evidencia que la Consultoría ha venido realizando los trámites pertinentes a la Solicitud de Licencia de Construcción cuya aprobación fue notificada por la Curaduría Urbana No. 2 de Soacha el día 12 de mayo de 2026 y recibida por la Consultoría el día 19 de mayo de 2026.

Como se ha venido indicando por parte de la Consultoría, la Resolución de Licencia de Construcción aprobada y planos sellados y aprobados por Curaduría, son requisitos necesarios para la realización del trámite de aprobación de la Conexión Serie 3 para el proyecto de Plaza de mercado. Teniendo en cuenta las modificaciones contractuales y las fechas de expedición de la licencia aprobada para el expediente No. 25754-2-2025-0340, se requiere la ampliación No.4 a la Suspensión No.3 al Contrato de Consultoría No. 070 de 2025, toda vez que los tiempos requeridos para el trámite de aprobación de la Conexión SERIE 3 para la Plaza de Mercado, dependen de las revisiones y respuesta por parte de ENEL, por lo que esta Interventoría recomienda se tenga en cuenta la Solicitud de Ampliación No.4 a la Suspensión No.3 al Contrato de Consultoría..."

En tal sentido, teniendo en cuenta lo manifestado, el Contrato de Interventoría No. 073 de 20225 suscrito entre HUGO FERNANDO MARROQUÍN y la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E, cuyo objeto es el de: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E., derivado del contrato INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, requiere de una ampliación No. 4 a la suspensión No. 3 del contrato por un término de UN (1) MES, de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente.

EPUXUA E.I.C.E. como supervisor procederá a solicitar la ampliación No. 4 a la suspensión No. 3, frente a la solicitud realizada por la interventoría HUGO FERNANDO MARROQUÍN Contrato Derivado N° 073 de 2025 la cual aceptada, con base en la siguiente Justificación:

"(...) FABIÁN ANDRÉS CUESTA CANTOR: "la principal justificación de la ampliación No. 4 a la suspensión No. 3 del contrato de interventoría, es que el contrato de consultoría requiere el acompañamiento de esta, teniendo en cuenta que es nuestra firma especializada contratada para tal fin, por lo cual se solicita también la ampliación No. 4 a la suspensión No. 3 igualmente por un (1) mes, contados a partir del 31 de mayo de 2026, hasta el 30 de junio de 2026 (...)"

NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011 que cita:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos





especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor".

Por último ponemos a consideración de la Entidad, la posibilidad de ampliar por cuarta vez la suspensión No. 3 el Contrato de Interventoría por UN (1) MES, es decir, a partir del 31 de mayo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

En calidad de Supervisor del Contrato Derivado de Interventoría No. 073 de 2025, suscrito entre EPUXUA E.I.C.E., y HUGO FERNANDO MARROQUÍN me permito solicitar la ampliación No. 4 a la Suspensión No. 3 del contrato en mención, conforme a lo expuesto anteriormente.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Por otra parte, en lo que respecta a la justificación financiera, el contrato de interventoría 073-2025 se encuentra con un avance financiero del 90% que corresponde a:

Valor total inicial del contrato: \$ 28.000.000,00

Valor ejecutado: \$ 27.860.000,00

ACTAS	VALORES
Acta 1	\$8,400,000
Acta 2	\$16,800,000
VALOR TOTAL PAGADO A LA FECHA	\$25,200,000

El estado actual del contrato 073-2025 en cuanto respecto del porcentaje de ejecución y avance es:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$28,000,000	100%
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	\$27,860,000	99,05%
VALOR POR EJECUTAR	\$140.000,00	0,50%

7. Que como lo dispone la Sala de consulta y servicio civil:

El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.



8. Que, la presente ampliación a la suspensión está en concordancia con lo estipulado con el Numeral 59 del Manual de contratación, *creado mediante Acuerdo No. 012 de fecha 23 de diciembre de 2023.*
9. Que, en mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente AMPLIACION NO. 4 SUSPENSIÓN No. 3 al Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN: Las partes acuerdan LA AMPLIACION NO.4 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, por un término de (1) MES, a partir del 31 de mayo hasta el 30 de junio.

PARÁGRAFO: En el caso de que los hechos que suscitaron la suspensión cesaran, la entidad de común acuerdo con el contratista podrá reiniciar el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTIAS: El contratista deberá allegar dentro del día hábil siguiente al reinicio de las presente AMPLIACION No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3, la ampliación de las garantías solicitadas por la entidad

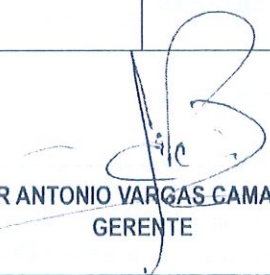
CLAUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Ampliación No. 4 suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA SUSPENSIÓN. Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Solicitud y justificación de la necesidad de suspender el Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, **B.** Oficios UTPPC – 2605-24049 y HFM_INT– 040- 2025.

CLÁUSULA QUINTA: FIRMA DE LA AMPLIACION: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir la ampliación No.4 Suspensión N° 3 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2026.

 HUGO FERNANDO MARROQUÍN ESCOBAR, C.C. No. 79.577.468C	 FABIAN CUESTA CANTOR DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS SUPERVISOR
 JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO GERENTE	

Proyectó: Leonela Bello Morera – Abogada Contratista de EPUXUA E.I.C.E.
Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta – secretario general de EPUXUA E.I.C.E.

